



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2354-SPA-1384 y su Acumulado PAOT-2017-2967-SPA-1762** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a (...) *el maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos criollos de talla mediana y grande (...) se encuentran en un patio, sin alimento, sin aguan, sin un lugar donde puedan protegerse del clima (...) muy delgados (...) los hechos no se perciben desde la vía pública (...) no ha observado si (...) aún vive alguien (...) en el domicilio ubicado en calle Zacahuitzco número 74, interior 106, colonia Del Carmen, Delegación Benito Juárez (...) 2:- tienen tres perros abandonados, muriendo de hambre, la casa parece deshabitada llevan días sin comer (...) muestran signos avanzados de desnutrición (...) en el inmueble ubicado en calle Zacahuitzco número 70, colonia Del Carmen, Delegación Benito Juárez (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron seis reconocimientos de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal por lo que se admitieron a investigación dos denuncias referentes al presunto maltrato de diversos caninos, los cuales se encuentran sin alimento, sin protección contra el clima y en aparente estado de abandono, en el domicilio ubicado en calle Zacahuitzco números 70 y/o 74, colonia Del Carmen, Delegación Benito Juárez, resultando aplicable la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, en fecha 23 de octubre de 2017, la persona responsable de los animales en cuestión, manifestó vía telefónica que a su inmueble le corresponde el número 72.

Durante los reconocimientos de hechos realizados, se constató desde la vía pública que en el domicilio en cuestión habitan tres ejemplares caninos; un labrador, un cocker y uno criollo, este último color miel, con una baja condición corporal, asimismo se encontraban residuos de heces y orina.

Finalmente, durante las diligencias se observó desde la vía pública una casa de madera para su resguardo.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2741-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, se citó a comparecer a la persona responsable de los animales, por lo que se presentó en las oficinas de esta entidad, manifestando contar con tres caninos; cocker, labrador y uno cruza de labrador con bóxer, los cuales durante el día se encuentran en el patio contando con una casa para su resguardo así como agua a libre acceso. Por lo correspondiente a su alimentación, manifestó que son alimentados a base de croquetas y residuos alimenticios. Finalmente, informó que son ejercitados de manera cotidiana y que no se encuentran abandonados ya que familiares se encuentran la mayor parte del día en el inmueble.

Finalmente, durante los dos últimos reconocimientos de hechos, se constató que el canino criollo, había aumentado su condición corporal, asimismo su espacio de alojamiento se encontraba limpio sin presencia de residuos de heces. Es importante señalar que también se observó la presencia de un cuarto ejemplar; no obstante, era perteneciente a un vecino, a dicho del responsable.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-206-2018 de fecha 24 de enero de 2018, esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

Por lo anterior, y toda vez que se aumentó la condición corporal de los animales, asimismo se le realizó la limpieza en su espacio de alojamiento, se subsanaron las irregularidades señaladas en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona responsable de los ejemplares caninos que se encuentran en el domicilio ubicado en calle Zacahuitzco número 72, colonia Del Carmen, Delegación Benito Juárez, manifestó contar únicamente con tres caninos, los cuales durante el día son alojados en el patio, teniendo una casa para su resguardo y por las noches son resguardados dentro de la casa, asimismo que son alimentados a base de croquetas y residuos alimenticios. Posteriormente, durante los restantes reconocimientos se constató que los tres caninos se encontraban en óptimas condiciones corporales y se observó la casa de madera que se encuentra en el patio, asimismo su alojamiento se encontraba limpio.



- Esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos en cuestión, la normatividad en materia de protección a los animales, invitándolo al cumplimiento normativo de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
cc: OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/JDGG*

